

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y ante el silencio presentado por la demandada COOPERATIVA SERVIACTIVA, es del caso dar aplicación a lo prevenido por el artículo inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P. Al efecto:

Mediante auto del 5 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LIBARDO MELO VEGA y en contra de la COOPERATIVA SERVIACTIVA, el que fue notificado a la pasiva en los términos indicados por el inciso 3º del artículo 306 del C.G. del P., sin que, dentro de la oportunidad procesal correspondiente la demandada hubiere propuesto excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo tanto, es del caso ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 5 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

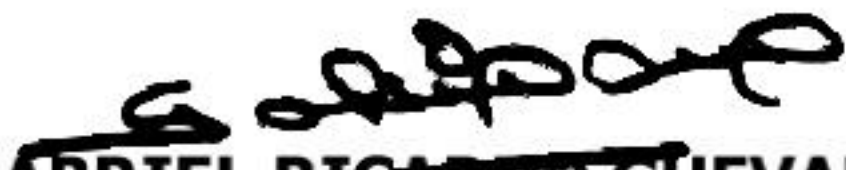
PRIMERO. ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas causadas en la ejecución. Líquidense las mismas e inclúyase la suma de \$_500.000oo. M/cte, como agencias en derecho.

Por secretaría procédase a la digitalización del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ